



BOLETÍN TRIBUTARIO - 025/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PAGO DE PRIMERA CUOTA EN RENTA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa señalando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informó que el Decreto 214 de 2014¹ estableció que todas las personas jurídicas o asimiladas, las entidades sin ánimo de lucro con régimen especial y demás entidades que, a 31 de enero de 2014 fueron calificadas como Grandes Contribuyentes a partir del 1º de marzo, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, por el año gravable 2013.

(...)

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto y el anticipo en tres (3) cuotas. La primera de ellas deberá pagarse a partir del 11 y hasta el 24 de febrero, de acuerdo con el último número del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

La declaración y pago de la segunda cuota será a partir del 08 hasta el 24 de abril; y el pago de la tercera cuota será desde el 10 hasta 24 de junio de 2014”.

- **DOCTRINA**

- **LAS RENTAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN), CONFORME CON EL ARTÍCULO 3º DE LA DECISIÓN 578 DE 2004, ÚNICAMENTE SON GRAVADAS EN EL PAÍS DE LA FUENTE, POR LO QUE ES EL PAÍS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD O EL SERVICIO GENERADOR DE LA RENTA EL QUE TIENE**

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 024 del 10 de febrero de 2014



FACULTADES PARA GRAVAR Y, POR LO TANTO, EL PAÍS DONDE SE ENCUENTRA DOMICILIADA LA SOCIEDAD DEBE CONSIDERARLA COMO EXONERADA. (Concepto 002360 del 16 de enero de 2014).

II. JURISPRUDENCIA - CONSEJO DE ESTADO

1. DECLARA LA NULIDAD DEL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO 056 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2009, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA (TOLIMA) - ESTATUTO DE RENTAS: "ESTAMPILLA PRO-CULTURA"

La Sala subrayó:

- El Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita, en ejercicio del principio de autonomía que le asiste en materia tributaria, excedió los límites fijados en la norma superior en que debería fundarse, y fijó la tarifa aplicable a la "Estampilla Procultura" en una unidad de medida diferente a la prevista en el artículo 38-3 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2º de la Ley 666 de 2001, y, adicionalmente ignoró la disposición superior, según la cual, la tarifa se debe aplicar sobre el valor del hecho sujeto a gravamen, es decir, sobre una base gravable. (Sentencia del 23 de enero de 2014, expediente 19471).

2. NIEGA LAS PRETENSIONES DE NULIDAD DEL ACUERDO No. 036 de 2005, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA) - IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Al respecto precisó:

- El Municipio de Guadalajara de Buga no violó el principio de legalidad ni de certeza tributaria pues, tal como lo ha precisado la Corte Constitucional, tales principios se vulneran, cuando el Congreso, las asambleas departamentales o los concejos municipales o distritales omiten la determinación de los elementos esenciales del tributo "y cuando en su definición se acude a expresiones ambiguas o confusas"; situación que no ocurrió en el caso concreto. (Sentencia del 23 de enero de 2014, expediente 18690).



III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **HASTA EL 19 DE FEBRERO, PLAZO PARA PAGAR ICA- RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

La SDH expidió Comunicado de Prensa recalcando:

“Hasta el próximo miércoles 19 de febrero hay plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio (ICA) del régimen simplificado, correspondiente al año 2013. Así lo recordó la Secretaría Distrital de Hacienda”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de febrero de 2014